

REF: EXP. No 2020- 00123.- HISMELDA MALDONADO HEREDIA
CONTRA IPS ARANA SALUD S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el señor apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha mayo veinticinco del presente año. Para proveer.

Cúcuta, 10 de junio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diez de junio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, observando que el señor apoderado de la parte demandada CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de mayo veinticinco del presente año, donde se hace pronunciamiento que la parte demandada no dio contestación a la demanda, habida cuenta que el señor Juez en la audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, que se llevo a cabo el día siete de abril del año en curso, decreto la Nulidad a partir del auto que admite la contestación de la demanda y ordena que por Secretaria se proceda a notificar a la demandada IPS ARANA SALUD S.A.S., donde estaban presentes los señores apoderados de las partes, el representante legal de la demandada, donde al momento de la diligencia quedaron notificados en estrados.

El mismo día de la audiencia el señor RAFAEL ENRIQUE CARDENAS ALBA, Notificador del Juzgado, procedió a notificar y a compartir el vinculo a la demandada por correo electrónico, donde inicialmente se había realizado la notificación a la parte demandada al mismo correo electrónico que aparece en el proceso.

Transcurrido el termino de notificación a la parte demandada a los dos días siguientes de la notificación, vencido los diez días, la entidad demandada no dio contestación a la demanda alegando que nunca recibieron el vinculo de la notificación, se sobre entiende que la parte demandada al momento de la audiencia de conciliación o Primera de Tramite, quedaron legalmente notificados en estrados y tenían pleno conocimiento de la actuación.

Por lo tanto el Juzgado no repone el auto proferido el día veinticinco de mayo del presente año, por las razones antes expuestas.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

NO REPONER EL AUTO PROFERIDO EL DIA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, por lo expuesto anteriormente.

SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO, para ante el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral- de este Distrito Judicial.

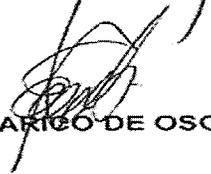
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.